

Consumo de organismos oficiales, servicios públicos e interés social

Bloque único 0,37 euros/m³

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión celebrada el 31 de octubre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del municipio, medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,37 euros/m³.»

Derechos de acometida

Parámetro A 14,82 euros/mm
Parámetro B 62,51 euros/l/seg

Cuota de contratación y reconexión

Calibre del contador en mm

Hasta	15	29,59 euros
	20	63,87 euros
	25	90,94 euros
	30	112,42 euros
	40	152,39 euros
	50	194,27 euros
	65	255,70 euros
	80	318,31 euros
	100 y superiores	397,73 euros

Fianzas: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 19,50 euros.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Calibre del contador en mm

Hasta	15	212,11 euros
	20	652,28 euros
	25	913,19 euros
	30	1.304,55 euros
	40	2.609,11 euros
	50 y superiores	3.913,67 euros

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario o por aval del Ayuntamiento respaldado por la fianza depositada para la concesión de la licencia municipal de obra.

Suministros temporales sin contador. Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm)	m ³ /día
Hasta 25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y superiores	6

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecidos en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla) para que enajene una nave industrial de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ilmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), solicitando la autorización para enajenar una nave industrial de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma.

La nave industrial objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Nave sita en Ctra de Pedrera, s/n, a favor de don Antonio Jesús Luzón López, por el precio de 59.262,62 euros e inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al Libro 114, Folio 230, finca número 6.211. Tiene una superficie de 510 m² construidos.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la nave industrial a través de un contrato de arrendamiento, objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una nave industrial de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas

de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General.

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, a que enajene la nave industrial identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) para que enajene una nave industrial de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), solicitando la autorización para enajenar una nave industrial de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma.

La nave industrial objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Nave sita en la Bezorrilla, Polígono 3 parcela 297-B, dentro del PPI-1, a favor de don Juan Caballero Mejías, por el precio de 96.642,75 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 1.116, Libro 94, Folio 241, Finca número 5.667. Tiene una superficie construida de 576,04 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la nave industrial a través de un contrato de arrendamiento, objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una nave industrial de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General.

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, a que enajene la nave industrial identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones para mejora de infraestructura convocadas mediante la Orden que se cita.

Vista la Orden de 6 de febrero de 2002 (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales que se indican mediante Anexo a la presente, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada Entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de